

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. EJECUTIVO No. 110013335012-2010-00387-00

Bogotá, D.C 08 de mayo de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia con recurso de reposición.

José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-3249

PROCESO : EJECUTIVO

RADICACIÓN No.: 110013335-012-2010-00387-00

ACCIONANTE: EULIN GOMEZ MAHECHA

ACCIONADOS: CONTRALORIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diez de mayo de dos mil diecisiete

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición contra auto de fecha abril 26 de 2017 proferido por este Despacho, por medio del cual se fijó practica de inspección judicial en las instalaciones de la entidad demandada, al considerar dicha prueba como impertinente.

Argumenta que esta instancia se ha extralimitado en las solicitudes impetradas a la Contraloría Distrital, por cuanto la controversia busca el pago de unos intereses moratorios respecto de un capital pagado y determinado de una indemnización, lo que convierte la inspección en un trámite no idóneo e inútil. Finalmente señala que la precitada diligencia solo busca dilatar el proceso.

SE CONSIDERA:

El recurso interpuesto resulta procedente según el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo

se verifica que se agotó el trámite previsto por el artículo 319 del Código General del Proceso¹ por consiguiente se procede a su estudio.

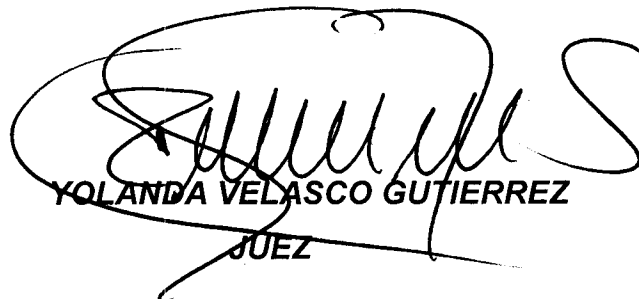
Teniendo en cuenta el informe rendido por la Contraloría de Bogotá, radicado en este Despacho el 8 de mayo de 2017, donde allega la información de la liquidación realizada a la demandante, conforme a los parámetros solicitados en autos precedentes, considera este Juzgado que el objeto perseguido con la diligencia fue satisfecho, en consecuencia no resulta necesaria la realización de la referida inspección judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

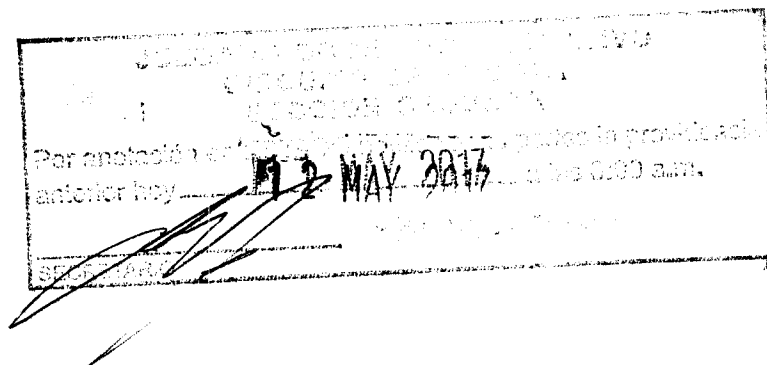
RESUELVE

1. **REPONER** la providencia de 26 de abril de 2017 que disponía la realización de inspección judicial.
2. **CORRER** traslado de la información presentada por la Contraloría de Bogotá a la parte ejecutante por el término de tres (3) días; una vez vencido el término, regrese el expediente al Despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm



¹ ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.